

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203634
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención Dependencia. Expediente Responsabilidad Patrimonial de Oficio (RPDO). Herederos. Demora
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la demora en la resolución de expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la administración (RPDO/4587/2019) derivado del expediente de dependencia de la madre de la persona promotora de la queja, fallecida sin que esa Administración resolviera su programa individual de atención (PIA).

El escrito inicial de esta queja tuvo entrada en el Síndic el 15/11/2022 y el 16/11/2022 se emitió Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos objeto de la queja.

El 14/12/2022 registramos la respuesta de la Conselleria en donde, sustancialmente, se nos informaba que la documentación del expediente objeto de la queja, estaba toda completa y que se había pasado al órgano de instrucción.

Tras dar traslado del informe a la persona promotora de la queja y no hacer alegación alguna, con fecha 29/12/2022, el Síndic emitió una [Resolución de consideraciones](#) a la Conselleria implicada en la que sugeríamos, principalmente, que resolviera la reclamación de responsabilidad patrimonial RPDO/4587/2019.

El 26/01/2023 recibimos la respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en la que nos indicaba, sustancialmente, que no podía prever fecha de resolución del expediente de responsabilidad patrimonial iniciada de oficio, objeto de la presente queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 29/12/2022, dado que no se ha resuelto el expediente RPDO4587/2019. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

La Conselleria ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pero ha incumplido nuestras principales consideraciones, dejando sin resolver la reclamación de responsabilidad patrimonial iniciada por esa administración (RPDO4587/2019).

Atendiendo a todo lo anterior **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La presente resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la administración investigada, así como que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana